



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este proceso Ejecutivo tiene la siguiente actuación:

a) Se libró mandamiento de pago en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., frente a MARIO ALEJANDRO JIMENEZ PALACIO y MARÍA ADELAIDA SANIN GAVIRIA, el 20 de abril de 2021 (cons. 2).

b) Se dictó auto siguiendo la ejecución el 04 de marzo de 2022 (cons. 70).

c) Se embargó el inmueble garante de la obligación con MI 001-1027558, (cons. 46).

d) Se secuestró el inmueble (cons. 86), donde actúa como secuestre el señor CARLOS ALBERTO ARBOLEDA HERRERA.

No se existe embargo de remanentes. Está pendiente para resolver la petición de terminación por pago solicitada por el apoderado de la parte actora quien está facultado para ello según poder que obra en el cons. 03.

Jaime Henao Alzate
of. mayor

Veintitrés de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 111
RADICADO N° 2021-00072-00

CONSIDERACIONES

Se procede a decidir la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, tal como lo pide el apoderado de la parte actora (anexo 92 exp. digital), quien se encuentran facultados para ello según el artículo 461 del Código General del Proceso, así se desprende del poder a ella conferido (consecutivo 03).

Visto lo indicado por el apoderado de SCOTIABANK COLPATRIA S.A antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT: 860.034-594-1 en su condición de cesionario de BANCOLOMBIA S.A., es pertinente proceder a

acceder a la petición de terminación por pago total de la obligación realizada por la parte ejecutante, por estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se corrobora con el memorial antes dicho.

En el consecutivo 84, solita la parte actora oficiar a catastro para que allegara el avalúo catastral del inmueble con MI 001-1027557, lo que no es necesario vista la petición de terminación del proceso por pago total.

En el consecutivo 86, se devuelve debidamente auxiliado el despacho comisorio No. 72, mediante el cual se secuestró el inmueble objeto de garantía real. Luego en el consecutivo 88, se presenta informe sobre las condiciones en que se recibe el mismo por parte de auxiliar de la justicia designado para ello. Como igualmente la constancia de pago de los honorarios provisionales para la diligencia (consecutivos 90, 94 y 95 exp. digital).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL de las obligaciones objeto de este proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT: 860.034-594-1 en su condición de cesionario de BANCOLOMBIA S.A en contra de contra del señor MARIO ALEJANDRO JIMENEZ PALACIO, CC 71.313.242 y la señora MARIA ADELAIDA SANIN GAVIRIA, CC 42.825.885, tal como se indicó en este interlocutorio.

SEGUNDO: Se ORDENA el LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, bajo el No. M.I 001-1027558. Medida que había sido comunicada mediante oficio No. 202 del 30 de abril de 2021.

TERCERO: Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona, a fin de que proceda a levantar el embargo dispuesto por este Juzgado.

CUARTO: Se ordena levantar el secuestro dispuesto sobre el inmueble objeto de garantía real e Igualmente se libraré oficio al secuestre CARLOS ALBERTO ARBOLEDA HERRERA a fin de que haga entrega del bien dejado bajo su custodia en diligencia llevada a cabo el 05 de diciembre de 2022; además para que en el término de diez (10) días presente rendición definitiva de cuentas y proceder a señalarle los honorarios a que haya lugar.

Cuarto: Se ORDENA el LEVANTAMIENTO del gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, bajo el No. 001-1027558, y que consta en la escritura pública No. 1.144 del 17 de abril de 2012, de la Notaría Veinte de Medellín (anotación 007 MI). Líbrese el comisorio respectivo a la Notaría mencionada. Igualmente procederá a comunicar este levantamiento a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que se efectivice la cancelación respectiva de dicho gravamen hipotecario.

Quinto: El desglose de los documentos presentados como base de recaudo ejecutivo Hipotecario, se realizará a los demandados MARIO ALEJANDRO JIMENEZ PALACIO, CC 71.313.242 y la señora MARIA ADELAIDA SANIN GAVIRIA, CC 42.825.885, para lo cual la parte accionada aportará copia, de dichos documentos y pagará el arancel judicial pertinente en vista de que los originales fueron aportados al Despacho y para este proceso. Lo anterior de conformidad con el artículo 116 del C. General del Proceso.

Sexto: Los gastos de levantamiento de medida, cancelación y todos los demás gastos, pago de honorarios a auxiliares y trámites que se generan a partir de la solicitud de terminación del proceso, serán asumidos por la parte demandada.

Séptimo: Los oficios de desembargo, cancelación de hipoteca y comunicación al secuestre se enviarán al correo del demandado MARIO ALEJANDRO JIMENEZ PALACIO: mariojimenezp@hotmail.com con copia al correo del abogado de la parte actora: notificacionelectronica@saavedramachado.com.

Octavo: No se accede a oficiar a la oficina de Catastro Municipal en vista de la terminación del proceso como se dispuso anteriormente.

RADICADO N° 2021-00072-00

Noveno: Se incorpora al expediente el Despacho comisorio No. 72, debidamente auxiliado al expediente y la constancia de pago de los honorarios al secuestro actuante, para los fines procesales pertinentes.

Décimo: No condenar en costas.

Undécimo: Una vez en firme el presente auto, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 03** fijado en la página web de la Rama Judicial el **01 DE FEBRERO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce24b03b97f48b809a360d527f57a0489584be647c3434d784ed5d9fb6f1c899**

Documento generado en 31/01/2023 01:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>